

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0390

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:  
(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.-** La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.



*El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** *Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante



Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", c reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, determina:

**"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

**Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

**"Artículo 199.- Causales de terminación del título habilitante.-** Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.

Para el caso de incumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto comunicacional, se necesitará el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación."

**"Artículo 201.- Declaratoria de terminación del título habilitante.-** En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, y contando con los informes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta cinco (5) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo."



**Artículo 202.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

(...)

**Cuarta.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.



(...)

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).

**"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -**

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, el 24 de octubre de 1998, la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Vicente Antonio Serrano Zambrano suscribieron el contrato de concesión de una estación de radiodifusión sonora AM denominada "NACIONAL EL ORO", 1330 kHz, que sirve a la ciudad de Machala, provincia de El Oro, contrato que fue renovado el 24 de octubre de 2008, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2018.

Que, el Presidente Constitucional de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, que establece: "**Artículo 2.-** Son fines de la mejora regulatoria y la simplificación de administrativa y de trámites los siguientes: (...) f. Fomentar capacidades internas y externas para gestionar los procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites; (...); en este contexto la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, ingresó a INFO-DIGITAL - Dato Seguro de la Dirección Nacional de la Registro de Datos Públicos, visualizando que:

Campo / Valor
Cedula: 0700296999
Nombres: <b>SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO</b>
Condición del ciudadano: <b>FALLECIDO</b>
Fecha de nacimiento: 30/10/1925
Lugar de nacimiento: EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON
Nacionalidad: ECUATORIANA
Estado Civil: Soltero
Cónyuge:
Nombre del Padre: SERRANO JOSE HOMERO
Nombre de la Madre: ZAMBRANO NATIVIDAD
Fecha de Defunción: <b>02/04/2014</b>

Que, a través del memorado No. ARCOTEL-CTDG-2018-0539-M de 09 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, entre otros, el Informe No. CTDG-GE-2018-0242 de la misma



fecha, respecto al incumplimiento por mora en el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO, el cual concluyó: "Con base en los antecedentes indicados, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notifica a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, sobre el incumplimiento detallado en el sección 3. Análisis de este informe, que de conformidad a la información presentada por la Coordinación General Administrativa Financiera, con memorando No. ARCOTEL-CADF-2018-1309-M del 7 de septiembre de 2018, el concesionario SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO adeuda un valor total de USD\$86.94 (OCHENTA Y SEIS CON 94/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que incluye el impuesto al Valor Agregado, de la meses de septiembre de 2017 a agosto de 2018. El valor correspondiente a intereses es de responsabilidad de la Dirección Financiera. (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1238-M de 06 de noviembre de 2018, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique: "(...) si a partir del 02 de abril de 2014 hasta la presente fecha, se ingresó documentación referente a la solicitud de continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante, por parte de los herederos del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (+), en el caso de ser positiva la información requerida indicar el documento de respuesta."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2884-M de 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo certificó que: "(...) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se ha ingresado documentación referente a la solicitud de continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante, por parte de los herederos del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO, en esa calidad."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1193-M de 22 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) emita el informe técnico en que indique si la estación de radiodifusión sonora AM denominada "NACIONAL EL ORO", 1330 kHz, que sirve a la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipulas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable, desde el 02/04/2014 hasta la presente fecha; adicionalmente al momento de realizar la inspección solicitar información documentada de quien se encuentra administrado la citada estación; esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios para resolver lo pertinente."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0203-M de 27 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó: "(...) Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0312-M de 07 de febrero de 2019, al que se anexa el informe técnico IT-CZO6-C-2019-0081, la Coordinación Zonal 6 informa:

Como resultado de las inspecciones realizadas el día 24 de enero de 2019, a los estudios que deberían estar ubicados en la avenida 9 de Octubre y Santa Rosa, y al transmisor ubicado en el predio El Coco de la ciudad Machala de la provincia El Oro, del sistema de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominado "NACIONAL EL ORO", que opera en la frecuencia 1330 kHz, se puede concluir lo siguiente:

- Los herederos del concesionario SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (fallecido), autorizado para operar el sistema de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominado radio NACIONAL EL ORO; en la frecuencia 1330 kHz, matriz de la ciudad Machala, no se encuentran operando el sistema, durante la inspección no se encontraron estudios y el sistema de transmisión se encuentra inoperativo (equipos dañados), así mismo no se encontró antena de transmisión. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0072 de 14 de marzo de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las



personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 147 dispone que con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

**"Artículo 167.- Requisitos.-** Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los

representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado."

Cabe señalar que como caso análogo, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de la misma fecha, en el cual concluyó: "En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, **esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA", correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo."**. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Es necesario señalar que a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2884-M de 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo certificó que: "(...) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se ha ingresado documentación referente a la solicitud de continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante, por parte de los herederos del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO, en esa calidad."

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0203-M de 27 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó: "(...) Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-0312-M de 07 de febrero de 2019, al que se anexa el informe técnico IT-CZO6-C-2019-0081, la Coordinación Zonal 6 informa:

Como resultado de las inspecciones realizadas el día 24 de enero de 2019, a los estudios que deberían estar ubicados en la avenida 9 de Octubre y Santa Rosa, y al transmisor ubicado en el predio El Coco de la ciudad Machala de la provincia El Oro, del sistema de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominado "NACIONAL EL ORO", que opera en la frecuencia 1330 kHz, se puede concluir lo siguiente:

- Los herederos del concesionario SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (fallecido), autorizado para operar el sistema de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominado radio NACIONAL EL ORO; en la frecuencia 1330 kHz, matriz de la ciudad Machala, no se encuentran operando el sistema, durante la inspección no se encontraron estudios y el sistema de transmisión se encuentra inoperativo (equipos dañados), así mismo no se encontró antena de transmisión.

Cabe señalar que de acuerdo con los resultados del monitoreo de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada efectuado en la ciudad Machala provincia El Oro, el 30 de octubre de 2018, contenido en el Informe técnico IT-CZO6-C-2018-2158 de 10 de diciembre de 2018, se indica que Radio NACIONAL EL ORO (1330 kHz), no se detecta en operación". (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Por lo tanto, correspondería proceder con la terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal establecida en el artículo 112 numeral 10 "Por las demás



*causas establecidas en la ley” (fallecimiento de la persona natural concesionaria), de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 “Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes” de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 199 y 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

#### 4. CONCLUSIÓN

*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 1330 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada “NACIONAL EL ORO” matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, celebrado el 24 de octubre de 1998 y renovado el 24 de octubre de 2008, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (+), por la causal establecida en el artículo 112 numeral 10 “Por las demás causas establecidas en la ley” (fallecimiento de la persona natural concesionaria), de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 “Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes” de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

*Adicionalmente, al existir obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, y de ser necesario incluso por la vía coactiva, conforme lo determina el artículo 202 del Reglamento ibídem.*

*Finalmente, la Coordinación Administrativa Financiera y la Coordinación Técnica de Control pondrán en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes las gestiones que efectuó en cumplimiento de los intereses institucionales.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los memorandos Nos: ARCOTEL-CTDG-2018-0539-M de 09 de octubre de 2018, con el que se remite el Informe de incumplimiento por mora den el pago de obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas No. CTDG-GE-2018-0242 de la misma fecha suscrito por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; ARCOTEL-DEDA-2018-2884-M de 14 de noviembre de 2018, de la Unidad de Documentación y Archivo; ARCOTEL-CCON-2019-0203-M de 27 de febrero de 2019, con el que la Coordinación Técnica de Control remite el Informe Técnico IT-CZO6-C-2019-0081 de la Coordinación Zonal 6; y, el Informe Jurídico: No. IJ-CTDE-2019-0072 de 14 de marzo de 2019, actualizado al 16 de mayo de 2019 suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 1330 kHz de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “NACIONAL EL ORO” matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, celebrado el 24 de octubre de 1998 y renovado el 24 de octubre de 2008, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (+), por la causal establecida en el artículo 112 numeral 10 “Por las demás causas establecidas en la ley” (fallecimiento de la persona natural concesionaria) de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 “Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes” de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículos 199 y 201 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



**ARTÍCULO TRES.-** La Coordinación Administrativa Financiera deberá proceder al cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago a los herederos del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (+) y de ser necesario incluso por la vía coactiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO."

**ARTÍCULO CUATRO.-** Las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, pondrán en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes las gestiones que efectúen en cumplimiento de lo dispuesto en la ejecución de la presente Resolución, en resguardo de los intereses institucionales y económicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión señalado en el artículo dos de esta Resolución, en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Informar a los herederos del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (+) que tienen derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO SIETE.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, procederá a notificar el contenido de la presente Resolución a los herederos del señor SERRANO ZAMBRANO VICENTE ANTONIO (+), al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

21 MAYO 2019

*Serrano*  
Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Jaime Raúl Enriquez Calderón Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico